DECRETO ALCALDICIO N° 00230

PUCHUNCAVÍ, 27 FEB. 2026

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS, El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en la sesión Ordinaria N°44-2026 de fecha 25 de febrero de 2026. Certificado N°65-2026 extendido por la Sra. Secretaria Municipal (s) que da cuenta del acuerdo singularizado precedentemente. Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la sentencia de proclamación del Tribunal Regional Electoral de Valparaíso, dictada en causa Rol N° 280, de fecha 30 de noviembre del 2024; el Decreto Alcaldicio N° 1666 de fecha 06 de diciembre del 2024, mediante al cual asume funciones como Alcalde Titular de la Municipalidad de Puchuncaví, don Marcos Antonio Morales Ureta; el Decreto Alcaldicio N° 1100, de fecha 12 de diciembre de 2025, que puso en vigencia el presupuesto Municipal para el año 2026; Decreto Alcaldicio N° 03, de fecha 07 de enero 2025, que modifica el cuadro de subrogancia para cargos directivos y jefaturas de la Municipalidad de Puchuncaví; Decreto Alcaldicio N° 84, de fecha 29 de enero 2025, que determina el Cuadro de Subrogancias para el cargo de Director de Control Interno; Resolución N° 36 de fecha 23 de diciembre de 2024 que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de la Contraloría General de la República; las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1, del Ministerio del Interior publicado en el D.O., de fecha 26 de julio de 2006;

CONSIDERANDO

1. Que, conforme al artículo 92 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone: *"El concejo determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por concejales, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión."*

2. La propuesta de modificación del actual reglamento interno de funcionamiento del Concejo Municipal presentada por moción de los Sres. Concejales Peña, Valencia, Angulo y Berríos.

3. Oficio N°7 de 23 de febrero de 2026, de la Dirección Jurídica Municipal, que observa la legalidad de las modificaciones propuestas en la moción.

4. Oficio N° 195 de fecha 20 de febrero de 2026, dirigido a la Contraloría Regional de la República donde se solicita pronunciamiento acerca de la legalidad de las modificaciones propuestas en la moción.

5. Modificación al Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo Municipal aprobada en sesión ordinaria N°44-2026 de fecha 25 de febrero de 2026.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébense las modificaciones al Reglamento Interno del Concejo Municipal de Puchuncaví, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 258 de 23 de febrero de 2022, en los términos que fueron acordados en Sesión Ordinaria N° 44-2026.

1. MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 2°. DE LAS SESIONES EN GENERAL Y SU FUNCIONAMIENTO

Reemplázanse los incisos pertinentes, quedando el artículo 2° —en la parte modificada— del siguiente tenor:

- **Inciso Quinto**: *Las sesiones ordinarias deberán durar hasta el completo desarrollo de la tabla.*

- **Inciso Sexto**: *Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde o por a lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio, deberán durar hasta el completo desarrollo de la tabla, y solo podrán tratarse aquellas materias indicadas expresamente en las convocatorias, no existiendo varios. Podrán realizarse cuando el Concejo Municipal determine la urgencia de los asuntos a tratar, utilizando para ello el medio más idóneo para su determinación, con excepción de lo dispuesto en el artículo 14° respecto de las sesiones convocadas a petición de un tercio de los concejales.*

2. MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 7° (USO DE LA PALABRA)

Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

- **Inciso segundo**: *Los miembros del Concejo no podrán hacer uso de la palabra por más de 5 minutos en la correspondencia, 15 minutos en cada materia del temario, 15 minutos en varios, mociones o incidentes, y en todas las demás materias un máximo de 5 minutos. –*

3. MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 10° (DEBATES)

Agrégase en el inciso tercero, después de la expresión "los debates", la siguiente frase: "para ello se entenderá suspendido el tiempo del interviniente si fuese este el caso".

- **Inciso tercero:** *Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia al Presidente del Concejo. Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga o haga uso de la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamado al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo a lo establecido, o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria. El presidente podrá tomar o usar la palabra en todas las ocasiones que estima oportuno, sólo para efectos de dirección y aclaración de los debates, para ello se entenderá suspendido el tiempo del interviniente si fuese este el caso, y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.*

4. MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 11° (SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN)

Agrégase un inciso segundo del siguiente tenor:

- **Artículo 11:** *En cada sesión del Concejo, y solo por una vez, el Alcalde podrá suspender dicha reunión hasta por 15 minutos, a fin de permitir a los Concejales requerir nuevos antecedentes, o concluir los acuerdos que fueren necesarios a fin de resolver con el máximo consenso y armonía los diferendos que pudieran producirse.*

 El Alcalde podrá suspender la sesión hasta por una hora para fines de colación para aquellos funcionarios municipales que estén participando en funciones del concejo.

5. MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 13° (AUDIENCIAS)

Reemplázase en el inciso segundo el guarismo "15" —ubicado después de la expresión "más allá de"— por "20", quedando el tiempo máximo de exposición en audiencia pública ampliado a 20 minutos, sin perjuicio de lo dispuesto respecto del tiempo mínimo garantizado.

- **Inciso segundo:** *En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, el tiempo de duración de la exposición en la audiencia autorizada será de 20 minutos como máximo, salvo que se extienda por acuerdo del Concejo en un máximo de 10 minutos. El posterior análisis, debate, intercambio de opiniones, por el Concejo y los invitados no podrá exceder más allá de 15 minutos.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjase el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Puchuncaví en las disposiciones señaladas, entendiéndose incorporadas las modificaciones precedentemente transcritas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su aplicación inmediata desde su dictación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ
Secretario Municipal

YOHANA CORNEJO GARCÍA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MUNICIPALIDAD
ALCALDE
PUCHUNCAVÍ

MARCOS MORALES URETA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
1.- Concejo Municipal
2.- Secretaría Municipal
2.- Archivo Alcaldía
3.- Dirección de Informática (Portal de Transparencia)
MMU/KVB/YCG/ycg

CERTIFICADO Nº 65 - 2026 /

YOHANA CORNEJO GARCÍA, Secretario Municipal (S) y Secretario del Concejo Municipal (S), certifica que en Sesión Ordinaria Nº 44 - 2026, celebrada el día 25 de febrero de 2026, el Concejo Municipal de Puchuncaví, por la mayoría de sus miembros presentes e integrantes, aprueba las siguientes modificaciones al Reglamento Interno de funcionamiento del Concejo Municipal:

Artículo 1º Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el Artículo 2º Reglamento Interno de funcionamiento del Concejo Municipal:

1. Reemplázase en el inciso quinto la frase "como máximo 4 horas, contabilizadas desde el inicio de estas" que se encuentra después de "deberá durar" por "hasta el completo desarrollo de la tabla".
2. Reemplázase en el inciso sexto la palabra "podrán" encontrada después de "en ejercicio," por "deberá".
3. Reemplázase en el inciso sexto la frase "como máximo 1 hora y 30 minutos contabilizadas desde el inicio de estas," por "hasta el completo desarrollo de la tabla"
4. Reemplázase en el inciso sexto la frase pueden realizarse todas las sesiones que sean necesarias, según las necesidades del Municipio" por "Podrán realizarse cuando el Concejo Municipal determine la urgencia de los asuntos a tratar, utilizando para ello el medio más idóneo para su determinación, con excepción de lo estipulado en el artículo 14º respecto de las sesiones convocadas a petición de un tercio de los concejales."

Artículo 2º Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el Artículo 7º Reglamento Interno de funcionamiento del Concejo Municipal:

1. Sustitúyase el inciso segundo por "los miembros del concejo no podrán hacer uso de la palabra por más de 5 minutos en la correspondencia, 15 minutos en cada materia del temario, 15 minutos en varios, mociones o incidentes y en todas las demás materias un máximo de 5 minutos"

Artículo 3º Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el Artículo 10º Reglamento Interno de funcionamiento del Concejo Municipal:

1. Agréguese en el inciso tercero después de los vocablos "los debates," la siguiente frase "para ello se entenderá suspendido el tiempo del interviniente si fuese este el caso".

Artículo 4º introdúzcanse las siguientes modificaciones en el Artículo 11º Reglamento Interno de funcionamiento del Concejo Municipal:

1. Agréguese un inciso segundo con lo siguiente: El Alcalde podrá suspender la sesión hasta por 1 hora para fines de colación para aquellos funcionarios municipales que estén participando en funciones del concejo.

Artículo 5º introdúzcanse las siguientes modificaciones en el Artículo 13º reglamento interno de funcionamiento del concejo municipal:

1. Reemplazase en el inciso segundo el "15" encontrado después de "más allá de" por "20"

Se extiende el presente certificado para los fines que sean pertinentes.

Puchuncaví, 25 de febrero de 2026.

ORD.: 000007

ANT.: Moción modificación Reglamento del Concejo Municipal

MAT.: Observaciones de legalidad

Puchuncaví, 23 FEB. 2026

A: ALCALDE
CONCEJALES
MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

DE: DIRECCIÓN JURÍDICA

En relación a la moción presentada por los Sres. Concejales Juan Peña, Agustín Valencia, Benjamín Angulo y Rosa Berríos para la modificación del reglamento interno del Concejo Municipal, es dable señalar lo siguiente:

Que, revisados los antecedentes de la propuesta y conforme al principio de juridicidad establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, así como lo dispuesto en los artículos 63, 84, 86 y 92 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se advierte que determinadas disposiciones contenidas en la moción sometida a conocimiento del Concejo exceden el ámbito de regulación propio del reglamento interno.

En particular, la propuesta contempla reglas que alteran el régimen legal de convocatoria a sesiones del concejo municipal, entregando a éste una facultad autónoma de determinación de sesiones por razones de urgencia y mediante medios no previstos por la ley, materia que constituye una competencia reglada cuyo ejercicio corresponde conforme a la normativa vigente, no pudiendo ser modificada por vía reglamentaria.

En efecto, proponen los concejales: "Reemplazase en el inciso sexto la frase "pueden realizarse todas las sesiones que sean necesarias, según las necesidades del Municipio" por "*Podrán realizarse cuando el Concejo Municipal determine la urgencia de los asuntos a tratar, utilizando para ello el medio más idóneo para su determinación, con excepción de lo estipulado en el artículo 14° respecto de las sesiones convocadas a petición de un tercio de los concejales.*"

Si bien el artículo 92 de la ley 18.695, dispone que el concejo determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, la propuesta excede las facultades que le confiere la ley, puesto que deja al arbitrio y discreción del concejo la celebración de las sesiones extraordinarias.

Es más, la redacción propuesta permitiría incluso sobreponer la discreción del concejo por sobre la dirección y administración superior del alcalde, quien es la máxima autoridad del municipio.

Las sesiones extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 inciso 3° pueden ser convocadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos, de concejales en ejercicio, por ende, en ellas se trata materias que se consideran pertinente por el alcalde y por el concejo, en este sentido, la modificación propuesta, entregaría exclusivamente al arbitrio del concejo la decisión de celebrar una sesión extraordinaria o no, pudiendo pasar por alto los requerimientos de la máxima autoridad.

Por otro lado, la sujeción de la celebración de sesiones a un criterio como la "urgencia", sin especificar qué se entendería por tal, implica dotar al concejo municipal de facultades discrecionales que puedan poner en riesgo el buen funcionamiento del servicio. Sobre el particular, no es baladí que el concejo municipal es un órgano político, característica que debe ser tomada en consideración para evitar cualquier impedimento en el ejercicio de la función municipal, pasando a llevar las facultades de dirección y administración del alcalde. Esto no puede tener en ningún caso, asidero ni justificación en la potestad reglamentaria del concejo y sería manifiestamente ilegal.

Asimismo, la modificación propuesta respecto de la duración de las sesiones, al establecer su extensión hasta el completo desarrollo de la tabla sin límites objetivos, afecta la conducción legal del órgano colegiado que la ley entrega a su presidencia, pudiendo comprometer el normal funcionamiento del servicio y excediendo la potestad reglamentaria del concejo prevista en el artículo 92 de la citada ley.

Por consiguiente, la aprobación de la moción en los términos propuestos podría dar lugar a la adopción de un acuerdo contrario a derecho, susceptible de ser objeto de observaciones de legalidad y de carecer de eficacia jurídica mientras no sea debidamente ajustado a la normativa vigente.

Sin otro particular, le saluda cordialmente.

Yohana Cornejo García

Firmado digitalmente por Yohana Cornejo García
Fecha: 2026.02.23 10:58:38 -03'00'

YOHANA CORNEJO GARCÍA

Directora Jurídica

DISTRIBUCIÓN
1.- Alcalde
2.- Concejales

YCG/

ORD.: 000195

ANT.: No hay

MAT.: Solicita pronunciamiento sobre materia que indica

ADJ.: **1).-** Reglamento de concejo municipal vigente; **2).-** Moción de modificación reglamento.

Puchuncaví, 20 FEB. 2026

DE: ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

A: CONTRALORA REGIONAL DE VALPARAÍSO

Que esta entidad edilicia solicita su pronunciamiento respecto a lo siguiente:

los Sres. Concejales Juan Peña, Agustín Valencia, Benjamín Angulo y Rosa Berríos presentaron una moción para la modificación del reglamento interno del Concejo Municipal

En particular, la propuesta contempla reglas que alteran el régimen legal de convocatoria a sesiones del concejo municipal, entregando a éste una facultad autónoma de determinación de sesiones por razones de urgencia y mediante medios no previstos por la ley, materia que constituye una competencia reglada cuyo ejercicio corresponde conforme a la normativa vigente, no pudiendo ser modificada por vía reglamentaria.

En efecto, proponen los concejales: "Reemplazase en el inciso sexto la frase "pueden realizarse todas las sesiones que sean necesarias, según las necesidades del Municipio" por ***"Podrán realizarse cuando el Concejo Municipal determine la urgencia de los asuntos a tratar, utilizando para ello el medio más idóneo para su determinación, con excepción de lo estipulado en el artículo 14° respecto de las sesiones convocadas a petición de un tercio de los concejales."***

Si bien el artículo 92 de la ley 18.695, dispone que el concejo determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, la propuesta excede las facultades que le confiere la ley, puesto que deja al arbitrio y discreción del concejo la celebración de las sesiones extraordinarias.

Es más, la redacción propuesta permitiría incluso sobreponer la discreción del concejo por sobre la dirección y administración superior del alcalde, quien es la máxima autoridad del municipio.

Las sesiones extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 inciso 3° pueden ser convocadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos, de concejales en

ejercicio, por ende, en ellas se trata materias que se consideran pertinente por el alcalde y por el concejo, en este sentido, la modificación propuesta, entregaría exclusivamente al arbitrio del concejo la decisión de celebrar una sesión extraordinaria o no, pudiendo pasar por alto los requerimientos de la máxima autoridad.

Por otro lado, la sujeción de la celebración de sesiones a un criterio como la "urgencia", sin especificar qué se entendería por tal, implica dotar al concejo municipal de facultades discrecionales que puedan poner en riesgo el buen funcionamiento del servicio. Sobre el particular, no es baladí que el concejo municipal es un órgano político, característica que debe ser tomada en consideración para evitar cualquier impedimento en el ejercicio de la función municipal, pasando a llevar las facultades de dirección y administración del alcalde.

Asimismo, la modificación propuesta respecto de la duración de las sesiones, al establecer su extensión ***hasta el completo desarrollo de la tabla sin límites objetivos***, afecta la conducción legal del órgano colegiado que la ley entrega a su presidencia, pudiendo comprometer el normal funcionamiento del servicio y excediendo la potestad reglamentaria del concejo prevista en el artículo 92 de la citada ley.

En consecuencia, pareciera que los concejales que concurren a la propuesta entienden que la facultad del artículo 95 de la Ley 18.695 es absoluta y que no obedece límites, por lo que se solicita a esta entidad contralora su pronunciamiento sobre las materias indicadas.

Sin otro particular, le saluda cordialmente.

MUNICIPALIDAD ALCALDE DE PUCHUNCAVÍ

MARCOS MORALES URETA
Alcalde
I. Municipalidad de Puchuncaví

DISTRIBUCIÓN
1.- Archivo Alcaldía
2.- Dirección de Asesoría Jurídica
MMU/YCG

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUCHUNCAVÍ.

I. DE LA INSTALACION:

Artículo 1º. Considerando lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se celebrará una sesión constitutiva, y el Concejo se instalará el día 6 de diciembre del año de la elección respectiva, con la asistencia de la mayoría absoluta de los Concejales declarados electos por el Tribunal Electoral Regional competente, convocados para tal efecto por el Secretario Municipal, dándose inicio al cuadrienio respectivo.

El período de los cargos de Alcalde y Concejales se computará siempre a partir de dicha fecha. Esta sesión tendrá por objeto fijar los días y horas de las sesiones ordinarias.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del Concejo se regirá por las normas del presente Reglamento, el cual es complementario a las normas del cuerpo legal antes mencionado, por tanto, en el presente instrumento sólo se regulan aquellos aspectos no considerados en dicha normativa.

II. DE LAS SESIONES EN GENERAL Y SU FUNCIONAMIENTO:(Art. 84. Ley. Nº 18.695)

Artículo 2º. El Concejo de acuerdo con lo establecido en la sesión constitutiva, se reunirá en **Sesiones Ordinarias** a lo menos tres veces al mes en días hábiles, las cuales se efectuarán el primer, segundo y tercer miércoles de cada mes, partiendo a las 10:00 hrs, y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo. El Concejo también podrá reunirse en **Sesiones Extraordinarias**.

El Concejo sesionará en el Edificio Consistorial, sin perjuicio de poder hacerlo en cualquiera de las 22 localidades de la comuna, propuesta que será efectuada por el Alcalde, debiendo ser aprobada la moción por el Concejo Municipal, por mayoría absoluta de sus integrantes. En relación con la calendarización de las sesiones en terreno, esta será enviada y aprobada por el Concejo Municipal en el mes de diciembre de cada anualidad.

Las sesiones serán abiertas por el Presidente con la siguiente frase: **"En nombre de Dios, la Patria y la Comuna, se abre la sesión".** Ya abierta, ésta se desarrollará de acuerdo con el orden de la tabla. El Alcalde o el Concejal que presida la sesión, si es del caso, podrá por razones justificadas proponer la modificación del orden de la tabla, acuerdo que requerirá contar con la aprobación de la mayoría simple del Concejo Municipal.

En caso de que alguno de los días acordados recayera en feriado legal o día inhábil, la sesión se entenderá prorrogada hasta el día hábil próximo, como si se tratase de un día normal de reuniones.

Las sesiones ordinarias deberán durar hasta el completo desarrollo de la tabla.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde o por a lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio, deberán durar hasta el completo desarrollo de la tabla, y solo podrán tratarse aquellas materias indicadas expresamente en las convocatorias, no existiendo varios. Podrán realizarse cuando el Concejo Municipal determine la urgencia de los asuntos a tratar, utilizando para ello el medio más idóneo para su determinación, con excepción de lo dispuesto en el artículo 14° respecto de las sesiones convocadas a petición de un tercio de los concejales.

Las citaciones y la tabla de convocatoria serán elaboradas y despachadas por el Alcalde, con apoyo del Secretario Municipal o considerando las sugerencias efectuadas a petición de un tercio (2) de los Concejales en ejercicio, si las hubiere, el día viernes anterior de cada sesión. La Sala, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros,

podrá solicitar la modificación de las materias consignadas en la Tabla, de acuerdo con las prioridades que estime convenientes, existiendo la posibilidad de incluir materias no consideradas originalmente en la convocatoria, existiendo también la posibilidad de cambiar el orden de discusión de la tabla presentada por razones fundadas.

Las citaciones deberán remitirse al correo electrónico declarado por cada uno de los Concejales, sin perjuicio de informar adicionalmente por otros medios, si así se estima aconsejable.

Conjuntamente con la citación, se enviará a los Concejales la tabla de la sesión a la que se convoca, junto con todos los antecedentes necesarios para el debido y oportuno conocimiento de las materias a tratar.

Si lo estima pertinente el Concejo puede considerar que la materia acordada para revisión sea incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, sí así lo acuerda el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a reconsiderar.

Cuando se acordare una variación del día, hora o lugar de una Sesión Ordinaria, el Secretario Municipal tratará en lo posible, de notificar de ello a los Concejales ausentes en la sesión en que se haya tomado el acuerdo.

Las sesiones podrán suspenderse por acuerdo de la sala, en cualquier momento ante alguna situación anómala o especial.

Artículo 3º. El quórum para celebrar sesiones del Concejo y adoptar acuerdos será la mayoría de los Concejales presentes (4). (Art. 86, inciso 1º, Ley 18.695)

El Alcalde no se considera en el quórum para las sesiones del Concejo. (Dictamen Nº29.284. 22/06/2005. C. G. R), pero si se contabiliza su voto en el quórum para adoptar acuerdos. (Inciso 2º, Art. 86, Ley 18.695).

Los números indicados en paréntesis corresponden al Concejo en pleno (7); y cuando existe ausencia de Concejales se rebaja los números de conformidad al quórum asistente.

Artículo 4º. Las materias que requieren el acuerdo del Concejo serán de iniciativa del Alcalde de conformidad al Art. 65, Ley Nº 18.695.

Las solicitudes de aporte de dinero, financiamiento o subvenciones para organizaciones establecidas en el Art. 65, letra g), deberán ser tratadas en forma separada, como materias específicas de la tabla.

Artículo 5º. A las sesiones asistirá el Secretario Municipal, o quién lo subrogue, en calidad de ministro de fe, certificando todas y cada una de las actuaciones municipales.

A la hora señalada para abrir la sesión el secretario Municipal pasará lista a los Concejales presentes, y si transcurridos 15 minutos no hubiere quórum, se procederá a dejar constancia de ello en el Acta y se suspenderá la sesión.

El secretario dejará expresa constancia de los Concejales presentes en las sesiones, así como de las ausencias y las justificaciones de aquellos Concejales que lo hubieren hecho. (Art.88, Ley 18.695).

Artículo 6º. Las reuniones del Concejo serán públicas y abiertas (Art. 84, Inciso 4, Ley 18.695), y las personas que asistan lo harán sólo en calidad de "oyentes".

Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias serán transmitidas en vivo a toda la comunidad vía streaming por internet o por cualquier otro medio audiovisual de difusión pública, exceptuando aquellas que sean declaradas secretas por razones justificadas, acuerdo que requerirá el voto favorable de 2/3 tercios de los miembros del Concejo Municipal, sin perjuicio que el acta que se levante de la sesión secreta será pública.

Las sesiones serán presididas por el Alcalde y en su ausencia presidirá la sesión el Concejal presente que haya obtenido individualmente la mayor votación ciudadana en la elección municipal respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional (Art. 85, inciso 1º). El Concejal que presida durante la subrogancia, además, representará protocolarmente a la Municipalidad, y convocará al Concejo. (Art. 62, inciso 2º)

Abierta la sesión el Secretario Municipal consultará sobre él o las Actas(s) de la sesión anterior, enviada con antelación, y el Presidente la someterá a la aprobación de la sala, dejando constancia de las rectificaciones que se formulen. Una vez aceptada y aprobada sin observaciones por el Concejo, deberá ser suscrita y rubricada por el Alcalde, los Concejales y el Secretario Municipal, y se harán públicas. Mientras no se apruebe el o las actas(s) de la sesión anterior no se podrá tratar ningún otro asunto en la sesión.

Las Actas del Concejo serán públicas una vez aprobadas, y contendrán, a lo menos, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votados. La publicación se hará mediante los sistemas electrónicos o digitales que disponga la municipalidad. (Art.84, Inciso 5º, Ley Nº18.695)

El original de las actas de las sesiones se archivará por estricto orden de fecha en el Archivo Oficial de Actas del Concejo Municipal, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario Municipal una vez aprobada por el Cuerpo Colegiado.

La sesión continuará con la tabla respectiva.

Artículo 7º. Al colocarse en discusión o análisis un tema no podrá tratarse ningún otro que no tenga relación con el mismo, sino hasta concluirse o declarar su postergación para un mejor estudio y análisis, en cuyo caso el Concejo deberá fijar en dicho acto la nueva fecha en que se continuará analizando el tema.

Los miembros del Concejo no podrán hacer uso de la palabra por más de 5 minutos en la correspondencia, 15 minutos en cada materia del temario, 15 minutos en varios, mociones o incidentes, y en todas las demás materias un máximo de 5 minutos. –
En caso de ausencia del Alcalde deberá asistir a las sesiones del Concejo el funcionario que lo subroga con derecho a voz.

Artículo 8º. El Alcalde informará al Concejo sobre la adjudicación de las concesiones, de las licitaciones públicas, de las propuestas privadas, de las contrataciones directas de servicios para el Municipio, y de las contrataciones de personal, en la primera sesión ordinaria que celebre el Concejo con posterioridad a dichas adquisiciones o contrataciones, informando por escrito sobre las diferentes ofertas recibidas y su evaluación. (Art. 8º. Inciso 7, Ley 18.695).

Artículo 9º. Las Sesiones podrán ser **secretas,** acuerdo que requerirá el voto favorable de 2/3 tercios del Concejo Municipal. Asimismo, por el mismo quórum se podrá acordar que sea secreta parte de una sesión. Con todo, las actas de las sesiones declaradas secretas serán públicas.

Artículo 10º. Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia al Presidente del Concejo.
Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga o haga uso de la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamado al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo a lo establecido, o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.
El presidente podrá tomar o usar la palabra en todas las ocasiones que estima oportuno, sólo para efectos de dirección y aclaración de los debates, para ello se entenderá suspendido el tiempo del interviniente si fuese este el caso, y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 11º. En cada sesión del Concejo, y sólo por una vez, el Alcalde podrá suspender dicha reunión hasta por 15 minutos, a fin de permitir a los Concejales requerir nuevos antecedentes, o concluir los acuerdos que fueren necesarios a fin de resolver con el máximo consenso y armonía los diferendos que pudieran producirse.

El Alcalde podrá suspender la sesión hasta por una hora para fines de colación para aquellos funcionarios municipales que estén participando en funciones del concejo.

Artículo 12º. El Alcalde o el Concejo Municipal como cuerpo colegiado, podrá invitar a participar en las sesiones a los funcionarios públicos, particulares, municipales y otros, que tengan relación con alguna materia a tratar y que estimen conveniente, debiendo comunicar previamente al Secretario Municipal para efectuar la respectiva invitación.
Los invitados, por acuerdo del Concejo, tendrán derecho a voz en las materias que les compete, por el tiempo que el Concejo estime oportuno.
Respecto de las peticiones que pudieran hacer los particulares u organizaciones, estas no podrán resolverse antes de la próxima sesión, y con un plazo máximo de 20 días hábiles para su respuesta.

Artículo 13º. Las solicitudes de audiencias o visitas normadas deberán hacerse por escrito al Alcalde, y previo acuerdo del Concejo se fijará el día y hora de la respectiva audiencia o su no otorgación.
En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, el tiempo de duración de la exposición en la audiencia autorizada será de 20 minutos como máximo, salvo que se extienda por acuerdo del Concejo en un máximo de 10 minutos.
El posterior análisis, debate, intercambio de opiniones, por el Concejo y los invitados no podrá exceder más allá de 15 minutos.
Las audiencias concedidas que contengan un petitorio que implique ejecución de recursos o desembolsos presupuestarios, deberán ser analizadas por el Concejo en

forma posterior, dando la respuesta respectiva una vez finalizada la sesión ordinaria siguiente.

Artículo 14º. Las **Sesiones Extraordinarias** serán convocadas a petición del Alcalde o por un tercio (1/3) a lo menos de los Concejales en ejercicio (2), y en ellas sólo se tratarán los temas indicados en la convocatoria. Podrán ser públicas o privadas, según lo solicite el Alcalde o los Concejales.

Tratándose de una sesión extraordinaria, a iniciativa del Alcalde o por un tercio de los Concejales, se hará llegar una comunicación escrita al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la sesión, a lo menos con 2 días de anticipación. En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se harán por escrito y se despacharán a cada Concejal por el Secretario Municipal, con al menos 24 horas de anticipación, salvo que se trate de una sesión extraordinaria de carácter urgente donde la citación se podrá efectuar por cualquier otro medio. En ella sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria, no existiendo varios.

Artículo 15º. En las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario Municipal verificará si ha sido convocado por un tercio (1/3) de los Concejales en ejercicio (2), cumplido este requisito se informará al Alcalde o a su subrogante la convocatoria, los antecedentes o causales de la sesión, y la fecha en que se realizará.

En Sesiones Extraordinarias convocadas por los Concejales, y si el Alcalde no concurriere, el Cuerpo Colegiado será presidido por el Concejal de entre los presentes que haya obtenido la más alta votación ciudadana, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 85 de la L.O.C.M.

III. DE LAS DISCUCIONES Y TRÁMITES.

Artículo 16º. Todas las resoluciones del Concejo, previo acuerdo de los Concejales, se denominarán acuerdos, los que tendrán el carácter de permanentes y serán aprobados por la mayoría absoluta de votos del Cuerpo Colegiado (4), o de los miembros asistentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal disponga un quórum superior. Se incluye al Alcalde en la votación para los acuerdos. Los acuerdos del Concejo se adoptarán en sala legalmente constituida.

Los acuerdos serán comunicados por el Secretario Municipal, quien los suscribirá.

Los acuerdos del Concejo producen efectos desde su adopción en sala legalmente constituida y por los quórums legales, sin necesidad de ser ratificados con ocasión de la lectura del acta respectiva en la sesión siguiente. (Dictamen Nº 3576. C.G.R.)

Artículo 17º. Un acuerdo podrá revocarse o modificarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en virtud de nuevos antecedentes que no se hubiese invocado, o de los que no se hubiese tenido conocimiento en el tiempo en que se adoptó el acuerdo.

Cuando se trata de acuerdos ya ejecutados, cumplidos, con la documentación hecha y notificaciones realizadas, estos acuerdos no se podrán revocar.

Artículo 18º. Es menester indicar que los acuerdos adoptados por simple mayoría son equivalentes a los acuerdos adoptados por la mayoría absoluta de sus miembros (4). Cuando la ley no explicita el porcentaje requerido, se interpreta que basta la simple mayoría para su adopción.

Artículo 19º. Para lograr acuerdos en las sesiones y otorgar a cada uno de los Concejales una real participación, la reunión será presidida por el Alcalde o quien

corresponda, y ofrecerá la palabra en forma ordenada respecto de cada materia a tratar.

El Alcalde podrá intervenir para los efectos de informar del tiempo de alocución por parte de los Concejales, indicándoles los minutos restantes.

Artículo 20º. El Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo en todas aquellas materias que enumera el Art. 65, de la L.O.C.M. El quórum para adoptar acuerdos es el de la mayoría absoluta (4) de los Concejales asistentes a la sesión respectiva; salvo que la Ley exija un quórum distinto en casos especiales, como el de los dos tercios (5).

Acuerdos que requieren un quórum especial, 2/3:

a) Para remover al Administrador Municipal, se requiere el acuerdo de los dos tercios (5) de los Concejales en ejercicio (Art.30).
b) Para celebrar convenios y contratos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, se requiere el acuerdo de los dos tercios (5) de dicho Concejo (Art.65, letra i)
c) Para determinar que ciertas sesiones del Concejo sean secretas se requiere el acuerdo de los dos tercios (5) de los Concejales presentes. (Art. 84).
d) Para asignar y cambiar la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público como de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, en el territorio comunal, se exige los dos tercios (5) de los Concejales en ejercicio (Art. 5º, letra c)).
e) Para fijar anualmente la dieta mensual a que tienen derecho los Concejales, se requiere del acuerdo de los dos tercios (5) de sus miembros (Art.88, Inciso 1º).
f) Para aceptar la renuncia del Alcalde por motivos justificados se requiere del acuerdo de los dos tercios (5) de sus miembros (Art.60, letra d)).
g) Para someter a plebiscito las materias de inversión especificas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal, a la

modificación del Plan Regulador Comunal y otras de interés para la comunidad local se requiere del acuerdo de los dos tercios (5) de sus miembros (Art. 99), y de los dos tercios del Consejo de la Sociedad Civil

h) Para modificar el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil se debe contar con el acuerdo de los dos tercios (5) del Concejo Municipal (Art. 94).

Acuerdos del Concejo de Mayoría Absoluta o Mayoría Simple:

a) Para celebrar convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM, siempre que se trate de Fondos Municipales, se requiere el acuerdo de la mayoría absoluta (4) del Concejo (Art. 65, letra i)).

b) Para calificar la concurrencia de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas para la licitación de contratos que permitan llamar a propuesta privada, omitiendo el trámite de licitación pública (Art. 65, letra l)), a pesar de los montos de los contratos, se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta (4) de los Concejales en ejercicio. (Art. 8º)

c) Para efectuar la provisión del cargo de Concejal en caso de fallecimiento o cesación se requiere de la mayoría absoluta (4) de sus miembros en ejercicio. (Art. 78, Ley 18.695)

d) Para designar al Alcalde Suplente, cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a 45 días, se requiere acuerdo adoptado por la mayoría absoluta (4) de los Concejales en ejercicio. Asimismo, para establecer la elección de un nuevo Alcalde entre sus miembros para que complete el período cuando se declaró vacante ese cargo, en sesión especialmente convocada al efecto. (Art. 62, Ley 18.695)

e) Para aprobar el Plan Regulador Comunal y Planes Seccionales se requiere la aprobación de 4 Concejales en las comunas que cuenten con 6 Concejales. (Art. 65, letra b) y Art. 5º, letra k)

f) Para disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio se requiere la mayoría (4) de sus miembros. (Art. 80, inciso 3º, Ley 18.695)

g) Para declarar de utilidad pública los inmuebles destinados a vías locales y a plazas, siempre que se haya efectuado la provisión de fondos para proceder a su inmediata expropiación se requiere la mayoría (4) de sus miembros. (Art. 33, Ley 18.695)

h) Para autorizar el convenio que deben suscribir dos o más municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente labores análogas en todas ellas se requiere la mayoría (4) de sus miembros. (Art. 44, Ley 18.695)

i) Para aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones se requiere la mayoría (4) de sus miembros. (Art. 79, letra f), Ley 18.695).

j) Para establecer el número de sesiones a realizar en el mes se requiere la mayoría (4) de sus miembros. (Art. 88, inciso 1º, Ley 18.695)

k) Para autorizar la regulación de las comisiones de trabajo se requiere la mayoría (4) de sus miembros. (Art. 92, Ley 18.695)

l) Para disponer la integración, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil determinados en un reglamento se requiere la mayoría (4) de sus miembros. (Art. 94, inciso 5º, Ley 18.695)

m) Para otorgar subvenciones y aportes a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las Municipalidades, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta (4) de los Concejales presentes. (Art. 65, letra g)).

n) Otorgar concesiones municipales, renovarlas, y ponerles término. Las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración. (Art. 65, letra j) Además, se debe considerar los otros numerales que corresponden al Art. 65.

Artículo 21º. En aquellas materias en que el pronunciamiento del Concejo no se emita dentro de los 20 días contados desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde, regirá lo propuesto por el Alcalde, operando la aprobación tácita (Art. 82, letra c), Ley 18.695). La Contraloría indica que no se requiere la realización efectiva de la o las sesiones para que opere el mencionado Art. 82, siempre que el Concejo haya sido válidamente convocado, para lo cual es necesario que los concejales sean citados por intermedio del Secretario Municipal, o quien éste asigne, comunicándoles el día, hora y lugar que se celebrará la sesión, con indicación de los temas a tratar.

Casos en que opera la aprobación tácita, por ejemplo:

a) Respecto del otorgamiento de patente de alcoholes, en donde la Contraloría ha señalado que la excesiva demora en el pronunciamiento del Concejo Municipal, y la falta de fundamentación de los acuerdos que rechazaron el otorgamiento no pueden significar un perjuicio para la persona que concurre al municipio para solicitar la autorización correspondiente para ejercer una actividad económica lícita.
b) Respecto de otorgamiento de subvenciones, "...toda vez que la fecha a partir de la cual se contó el plazo corresponde a una sesión que no se celebró por falta de quórum...".
c) Los asuntos que no se analicen en una sesión del Concejo por no haberse reunido el quórum necesario para sesionar, no pueden ser incluidos en la

próxima convocatoria, en la medida en que haya operado el mecanismo de la aprobación tácita.

d) Adjudicación de concesión a una empresa para servicios municipales mediante una licitación pública, el pronunciamiento del Concejo debe emitirse dentro del plazo de 20 días, desde que se cuenta con el requerimiento del Alcalde, de no cumplirse el aludido plazo regirá lo propuesto por dicha autoridad.

Artículo 22º. La tabla de las sesiones ordinarias se subdividirá básicamente en doce partes:

a) Aprobación del Acta anterior o de las Actas anteriores.

b) Informe Art. 8º, Inciso 7, Ley 18.695. (contratos, concesiones, licitaciones públicas, propuestas privadas),

c) Informe Art. 65, letra i), Ley 18.695. (convenios, contratos, que involucren montos iguales o superiores a 500 UTM.)

d) Informe Art. 65, letra h), Ley 18.695. (subvenciones y aportes)

e) Correspondencia Recibida y Correspondencia Despachada a solicitud del Concejo Municipal

f) Visitas normadas

g) Temario.

h) Informe de Comisiones.

i) Asuntos Pendientes de Sesiones Anteriores.

j) Visitas a Terreno.

k) Mociones, Varios o Incidentes.

En Mociones podrán plantearse, discutirse y analizarse todos aquellos temas que los Concejales o el Alcalde estimen importantes para la Municipalidad o la comunidad; y, siempre que tenga pertinencia con las facultades del Cuerpo Colegiado.

Artículo 23º. El Concejo puede citar o pedir información, a través del Alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier Concejal, la que deberá formalizarse por escrito al Concejo. El Alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días. (Art.79, letra h), Ley 18.695).

Artículo 24º. El Concejo debe autorizar los cometidos del Alcalde y de los Concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también autorización los cometidos del Alcalde y de los Concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días. (Art. 79, letra ll) Ley 18.695)

Artículo 25º. El Alcalde deberá dar cuenta pública al Concejo Municipal y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual, de la marcha general de la Municipalidad, de conformidad al Art. 67 de la L.O.C.M.

Artículo 26º. El Alcalde, en la primera semana de octubre, someterá a consideración del Concejo las orientaciones globales del municipio, el presupuesto municipal y el programa anual, con sus metas y líneas de acción. El Concejo deberá pronunciarse sobre todas estas materias antes del 15 de diciembre. (Art. 82, letra a), Ley 18.695)

IV. DE LAS VOTACIONES.

Artículo 27º. Analizado suficientemente y concluido un tema será puesto a votación en conformidad al presente reglamento de sala. Los Concejales emitirán su voto en

votación pública, excepto cuando los dos tercios (2/3) de la sala dispongan votación secreta.

El Alcalde en la sesión manifestará en voz alta la proposición a votarse.

Artículo 28º. Las votaciones serán públicas o secretas. Las votaciones públicas se emitirán en voz alta o a mano alzada. Se dejará constancia en acta de la votación pública de cada Concejal. Las votaciones secretas tendrán lugar en los asuntos en que la mayoría (4) de los Concejales en ejercicio así lo acuerden. Se emitirán en cédulas y recogidas por el Secretario Municipal.

Artículo 29º. Las votaciones comenzarán por el Concejal sentado a la derecha del Alcalde, y concluirán por el último Concejal ubicado a la izquierda, debiendo expresar su aprobación o rechazo.

Los Concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del Concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva. (Art. 79, letra b)

Artículo 30º. Si en las votaciones hay un empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercer día. Si se mantiene dicho empate, corresponde al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia (Art. 86, Inciso 3, Ley 18.695).

Artículo 31º. Cuando los Concejales soliciten que quede en el acta la fundamentación de su voto, deberá expresarlo en forma concisa y sucinta.

Ningún Concejal de la Municipalidad, podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo

de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios Concejales. (Art. 89, incisos 1º y 2º)

Artículo 32º. En lo pertinente al Concejo Municipal de Puchuncaví, la situación es la siguiente:

Mayoría absoluta o Mayoría simple: 4 Concejales. Se incluye al Alcalde en la votación (3 + Alcalde). La Mayoría absoluta es la mitad + 1. (4 Concejales o 3 Concejales + 1 Alcalde) Quórum Sesión: 4 Concejales, no se considera al Alcalde.

2/3 Concejo: 5 Concejales, incluido Alcalde para votación. (5 Concejales o 4 +1 Alcalde)

1/3 Concejo: 2 Concejales para solicitar sesión.

Quórum Sesión con 7 Miembros: Mayoría Absoluta (4), 2/3 (5).

Quórum Sesión con 6 Miembros: Mayoría Absoluta (4), 2/3 (4).

Quórum Sesión con 5 Miembros: Mayoría Absoluta (3), 2/3 (3).

Unánime: aprueban todos los concejales. (6 Concejales +1 Alcalde)

No hubo pronunciamiento o no hubo mayoría: (3 votos a favor, 3 votos en contra, 1 abstención)

Abstenciones: no procede adicionarlas a favor o en contra en la votación porque implican ausencia de voluntad. En la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto a las materias sometidas a aprobación del Concejo.

V. DE LAS FALTAS.

Artículo 33º. Se considera faltas al orden del Concejo las siguientes situaciones:

a) Hacer uso de la palabra sin la venia del Presidente en más de tres oportunidades.

b) Referirse a asuntos ajenos o particulares que no guarden relación con la materia discutida.

c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.

d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala.

e) Retirarse o abandonar la sesión, sin una explicación o comentario respectivo.

Para contabilizar la asistencia de un concejal a las sesiones del Concejo, para el pago de la asignación, el concejal debe encontrarse presente durante todo el desarrollo de la sesión, desde el inicio hasta su termino (Dictamen. C.G.R. Nº 47.745). No corresponde contabilizar como asistencia la presencia de un concejal en la parte final de la sesión, ni al inicio o a una parte de la sesión. Se hace presente que las sesiones del Concejo Municipal podrán ser presenciales, telemáticas o mixtas, en este último caso por motivos de fuerza mayor, lo cual deberá ser previamente informado por le concejal o Concejala afectado.

Asimismo, al Alcalde y a los Concejales les serán aplicables las normas sobre probidad administrativa establecidas en la Ley Nº18.575 (Bases Generales de la Administración del Estado). Art. 40, inciso 3º.

A los Concejales no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

VI. DEL SECRETARIO DEL CONCEJO.

ARTÍCULO 34°. El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del **CONCEJO.**

ARTÍCULO 35°. Al Secretario Municipal le corresponderá:

1. Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el **CONCEJO.** En el ejercicio de esta función, antes de cada votación indicará según la materia el quórum requerido.

2. Ejercer las tareas de dirección de la Secretaría Administrativa del **CONCEJO,** de conformidad a los acuerdos emanados de éste, entendiendo al **CONCEJO** como cuerpo colegiado.
3. Comunicar o transcribir, según corresponda, los acuerdos del **CONCEJO.**
4. Velar por la notificación por cédula, o por cualquier medio previamente acordado, en el domicilio del Concejal, o al correo electrónico registrado ante el Secretario Municipal, de las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias, con indicación de la o las materias a tratar en ellas, previa providencia del Alcalde, a lo menos con un día de anticipación, de manera complementaria.
5. Levantar acta de cada sesión que celebre el **CONCEJO** e incorporarla al archivo digital que llevará al efecto, insertando en un archivador especial los documentos que determine el **CONCEJO.**
6. Difundir a través de los medios de comunicación social, cuando el **CONCEJO** se lo haya encomendado especialmente, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
7. Redactar y velar por el despacho de las citaciones a funcionarios municipales y las invitaciones a personas ajenas al Municipio que determine el **CONCEJO.** Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se solicite los informes o asesorías que el **CONCEJO** estime necesarios. Estos oficios deberán ser suscritos por el Alcalde en su calidad de presidente del **CONCEJO,** o, en caso de ausencia de éste, por su subrogante legal. La correspondencia interna deberá ser suscrita por el Secretario Municipal.
8. Llevar y mantener al día los archivos de actas, de correspondencia y otros que se estimen necesarios por el **CONCEJO.**
9. Recibir, registrar, distribuir y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el **CONCEJO** y Concejales. Asimismo, deberá despachar toda documentación que emane del **CONCEJO.**

10. Asesorar al Presidente del **CONCEJO** en la elaboración de las tablas de las materias a tratar en las sesiones, las que deberá colocar en los ficheros oficiales de la Municipalidad.
11. Coordinar y supervisar el trabajo de apoyo de las comisiones de trabajo a que se refiere el Título VIII de este reglamento.
12. Realizar en general, todas las tareas que le encomiende el **CONCEJO,** o específicamente el Alcalde en su calidad de Presidente.

VII. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO:

ARTÍCULO 36°. De conformidad al Art. 92 de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sin perjuicio de las sesiones ordinarias y extraordinarias del **CONCEJO;** al interior de este organismo se conformarán comisiones de trabajo, destinadas al estudio, análisis y formulación de proposiciones sobre temáticas específicas.

El funcionamiento de estas comisiones de trabajo se regirá por las normas de la propia Ley 18.695, y específicamente por las contenidas en este título reglamentario.

Las sesiones de comisión se efectuarán los días martes y jueves de cada semana, debiendo ser convocadas por el presidente de la comisión que corresponda informando de aquello al Concejo Municipal. Sin perjuicio de lo anterior y cuando deban tratarse temáticas que deban ser expuestas con urgencia al Concejo Municipal, los presidentes de las respectivas comisiones, podrán citar a los miembros de su comisión en un día distinto, por razones fundadas, lo cual deberá ser comunicado a través del Secretario Municipal o quien lo subrogue, con una antelación de 24 horas indicando la temática a tratar, cuando se requiera la presencia de directivos municipales, jefaturas o encargados de oficinas municipales.

ARTÍCULO 37°. Se conformarán 6 comisiones de trabajo, **que abarcarán las siguientes áreas temáticas, sin perjuicio de agregarse otras que sean relacionadas a éstas:**

Comisión Nº 1: de Educación y Capacitación;

Comisión Nº 2: de Salud Y Medio Ambiente.;

Comisión Nº 3: de Deportes, Turismo y Cultura;

Comisión Nº 4: de Obras, Vialidad, Urbanismo y Planificación;

Comisión Nº 5: de Seguridad, Aseo y Ornato; y

Comisión N° 6: de Desarrollo Social, Organizaciones Comunitarias y Vivienda.

Comisión N° 7: de Régimen interno.

Cada Comisión será presidida por cada uno de los Concejales en ejercicio; y estando integrada además por otro Concejal y un funcionario municipal de preferencia Directivo o Profesional relacionado con el área temática, quien actuará como Asistente Técnico.

Las comisiones contarán además con un funcionario municipal que prestará apoyo administrativo.

ARTÍCULO 38°. Las comisiones deberán sesionar, en el propio edificio municipal, en otras dependencias municipales, o en cualquier local comunitario, pero siempre dentro del territorio de esta Comuna.

ARTÍCULO 39°. Las comisiones de trabajo deberán levantar un acta y registrar en un archivo electrónico el desarrollo de las sesiones; señalando en especial: la fecha, hora, lugar, temas tratados, resoluciones adoptadas y las personas asistentes.

Estas actas serán llevadas por el funcionario municipal de apoyo administrativo, que actuará como Secretario y Ministro de Fe ad-hoc. Para estos efectos, dicho funcionario deberá coordinarse y recibir las instrucciones técnicas del Secretario Municipal, en su calidad de Secretario del **CONCEJO.**

Las resoluciones adoptadas por las comisiones sólo deben entenderse como **PROPUESTAS AL CONCEJO,** siendo este último organismo el que resuelva definitivamente, previa presentación de un proyecto de acuerdo por iniciativa del Alcalde, en ejercicio de sus facultades legales.

ARTÍCULO 40°. A las sesiones de comisión, podrán asistir cualquiera de los otros Concejales que no formen parte de ésta, sólo con derecho a voz. De igual forma podrá participar el Alcalde.
Cada comisión podrá invitar a otros funcionarios municipales relacionados con sus temáticas; como también a otras personas expertas o que puedan contribuir con sus opiniones.

ARTÍCULO 41°. Las comisiones de trabajo se conformarán dentro de los 60 días de constituido el **CONCEJO** Municipal, y tendrán vigencia por todo el cuadrienio; sin perjuicio que puedan modificarse si así lo acuerda el **CONCEJO**.

VIII. SOBRE COMETIDOS DEL ALCALDE Y CONCEJALES.

ARTÍCULO 42°. Sin perjuicio de las disposiciones específicas sobre cometidos del Alcalde y de los Concejales que están contenidas en el Art. 79, letra ll), de la Ley Nº 18.695, para estas actuaciones se deberán además observar las normas que luego se indican, especialmente cuando demanden gastos para la Municipalidad.

ARTÍCULO 43°. Todas las autorizaciones para cometidos del Alcalde y de los Concejales fuera del territorio nacional, deberán acordarse en sesión de **CONCEJO** antes que se cumplan dichos cometidos; señalando el o los lugares donde se concurrirá, los días involucrados, el objetivo de la visita y sus costos estimados para el presupuesto municipal.

De igual forma a la señalada en el inciso anterior, se procederá en el caso de autorizaciones para cometidos en el territorio nacional que signifiquen ausentarse por más de 10 días.

ARTÍCULO 44°. En los casos de cometidos de los Concejales en el territorio nacional que signifiquen ausentarse por 10 o menos días, y que además representen un costo para la Municipalidad, se deberá adoptar el acuerdo a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 45° Para los efectos de solventar los costos de alimentación y alojamiento en los cometidos de los Concejales, se tendrá como referencia máxima de gasto el monto que le corresponda percibir como viático al Alcalde, según las normas legales vigentes.

Estos gastos serán reembolsables a los Concejales luego de cumplidos los cometidos. No obstante, lo anterior, se podrá girar fondos anticipadamente a favor de los Concejales, los cuales quedarán sujetos a rendición de cuentas, sólo en el concepto de pasajes por traslado, una vez cumplidos los correspondientes cometidos.

ARTÍCULO 46°. Las rendiciones de cuenta de los cometidos de los concejales, por concepto de gastos de traslado, deberán presentarse luego de cumplido éste, y en todo caso dentro de los 30 días siguientes.

La no presentación de las rendiciones de cuentas suspenderá la entrega de nuevos fondos a favor de los Concejales hasta que sea solucionado el trámite pendiente.

Con todo, quedan excluidos del deber de rendición de cuentas, los gastos de alimentación y alojamiento en que se incurra en el desempeño del cometido

IX. MEDIOS DE APOYO.

ARTÍCULO 47º La Municipalidad, de acuerdo a los recursos que disponga, podrá entregar apoyo para el funcionamiento del Concejo, como también individualmente a los Concejales, tales como oficina y mobiliario para atención de público, asistencia administrativa, teléfono fijo y/o celulares entre otros.

La entrega de estos recursos será propuesta por el Alcalde y acordada por el Concejo, pasando luego a formar parte de éste Reglamento, debiendo además publicarse en la página Web Municipal. Ante cualquier modificación a los apoyos que se entreguen, se seguirá el mismo procedimiento antes señalado.

Los recursos que se asignen a los Concejales, solo podrán ser utilizados para cumplir las finalidades propias de sus cargos.

ARTÍCULO 48º Respecto a los teléfonos móviles que se asignen a los Concejales, estos se entregarán con un tope máximo de minutos de cargo municipal, siendo de responsabilidad personal de cada Concejal el financiamiento del mayor consumo; para lo cual, se faculta su descuento de su correspondiente dieta mensual del mes inmediatamente siguiente al de facturación de este servicio.

ARTÍCULO 49º En la formulación del Presupuesto Municipal Anual, deberá definirse un monto y glosa específica, que estará destinada a financiar actividades de capacitación de los Concejales.

Las actividades de capacitación que se autoricen deberán siempre estar relacionadas con las funciones que, según la normativa legal, les corresponda a los Concejales.

X. OTRAS NORMAS.

ARTÍCULO 50°. El encargado de la unidad de control deberá asistir mensualmente, a la primera sesión de concejo que se celebre al efecto, con el objeto de que los miembros

del concejo puedan formularle las consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

ARTÍCULO 51° El alcalde informará en cada concejo, por intermedio del funcionario a cargo de la aplicación, supervisión y control de la Ley de Transparencia designado al efecto, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, si las hubiere.

ARTÍCULO 52° Con el objeto de hacer efectivo el derecho establecido en la letra l) del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que la citación a cualquier director municipal para que asista a sesiones de concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información relativas a su función, se tomarán por acuerdo de un tercio de los miembros en ejercicio, en sesión ordinaria. Acordada la citación, el funcionario citado deberá comparecer a la sesión ordinaria inmediatamente siguiente. La citación corresponderá efectuarla el Secretario Municipal. Con el objeto de facilitar el desarrollo de la sesión respectiva, el acuerdo que se celebre deberá indicar, al menos, las materias respecto de las cuales versará la citación.

ARTÍCULO 53°. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley de Municipalidades, queda establecido que el alcalde, en la primera sesión ordinaria que se celebre cada año, someterá a aprobación del concejo los medios de apoyo, útiles y apropiados a usar por el concejo y los concejales durante el período respectivo. El acuerdo que se tome al respecto se entenderá que forma parte del presente reglamento.

ARTÍCULO 54°. El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por la mayoría de los Concejales en ejercicio. Sus modificaciones también requerirán ese quórum para ser aceptadas o incorporadas.

Los proyectos o modificaciones serán presentados por el Alcalde o a solicitud de 2 o más miembros en ejercicio del **CONCEJO.**

La aprobación y sus modificaciones se oficializarán a través de un Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 55°. Deróguese el reglamento de funcionamiento interno del **CONCEJO,** que fue aprobado con fecha 23 de febrero de 2022, o cualquier otra norma contraria y anterior al presente texto reglamentario.

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ
Secretario Municipal

YOHANA CORNEJO GARCÍA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MUNICIPALIDAD
ALCALDE
PUCHUNCAVÍ

MARCOS MORALES URETA
ALCALDE

PUCHUNCAVÍ, febrero de 2026.

MMU/YCG/ycg.